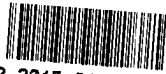


Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 – 00507

Bogotá, D.C.,

Señor
JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
Secretario General
Tribunal Administrativo de Bolívar
Centro, AV Venezuela edificio nacional primer piso
Teléfono: (57) (5) 6642718
stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co


Mincit
2-2015-012566
2015-08-10 10:35:22 AM FOL:1
MEDIO: Email ANE:
REM: GABRIEL SUAREZ CORTES
DES: JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS

Destino: Externo
Asunto: Consulta

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	05 de agosto de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-662- CONSULTA
Tema	Dictámenes periciales

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

"Respetuosamente, me permito INFORMARLE que ésta corporación, en audiencia inicial de fecha 4 de Agosto de 2015, ordenó lo siguiente:

PRIMERO: DECRETAR LA PRUEBA PERICIAL, POR LO QUE SE ORDENA OFICIAR AL CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA, PARA QUE CON CARGO A LA PARTE DEMANDANTE UCI DEL CARIBE SA, DESIGNE PERITO CONTADOR, PARA QUE PRACTIQUE DICTAMEN PERICIAL PARA LO SIGUIENTE:

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- LIQUIDE EL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIO, PARA LA VIGENCIA EN EL AÑO 2007, A CARGO DE LA SOCIEDADA UCI DEL CARIBE SA, TENIENDO EN CUENTA LA CAUSACIÓN DE LOS INGRESOS, LOS CUALES SE REPORTARON EN EL AÑO GRAVABLE EN QUE SE FACTURARON

PARA TAL FIN, SE DESIGNA A USTEDES; PARA QUE DECIGNE (SIC) UNO DE SUS ASOCIADOS, PARA REALIZAR LA PRUEBA REFERENCIADA.

Parágrafo. Para lo anterior se le concede al perito un término de diez días (10) contados a partir de que la parte demandante consigne los gastos de peritación que señale el auxiliar de la justicia al momento de aceptar su designación en el cargo, y que posteriormente sean aprobados por auto.

PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO; SE LE CONCEDE AL PERITO UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA PARTE DEMANDANTE CONSIGNE LOS GASTOS DE PERITACIÓN QUE POSTERIORMENTE SEAN APROBADOS POR EL DESPACHO, PREVIA PRESENTACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS MISMOS POR PARTE DEL PERITO.

EL FUNCIONARIO DECIGNADO (SIC), DEBERA TENER EN CUENTA LO NORMADO EN EL CGP, PARA EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN O NO DEL CARGO.

SE ADVIERTE, QUE DE INCUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA PRESNETE PROVIDENCIA; SE APLICARAN LAS SANCIONES PREVISTAS EN DICHO CODIGO.

PARA TAL FIN, DEBE ACERCARSE EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA A LAS INSTALACIONES DE ÉSTA SECRETARIA GENERAL, A EFECTOS DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO.

SE LE INFORMA TAMBIEN, QUE DEBERÁ RENDIR EL INFORME SOBRE EL DICTAMEN PERICIAL, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS PROGRAMADA EL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015 A LAS 10:00 AM.”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En relación con los aspectos concretos referentes a la designación de un perito contador para que practique un dictamen pericial, tal como lo describe el Tribunal Administrativo de Bolívar, es necesario indicar que este organismo carece de competencia legal para realizar este tipo de actividades.

Precisamos que las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública fueron establecidas en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, en la Ley 1314 de 2009 y en el artículo 1° del Decreto 3567 de 2011. Dentro de las dieciséis (16) funciones mencionadas en la normativa en mención, se observan que no es función del **Consejo Técnico de la Contaduría Pública** asignar peritos contadores en un proceso judicial.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

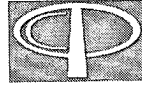
Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: Gustavo Serrano A. / Daniel Sarmiento P.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009 V8

